



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y SALUBRIDAD Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: (DE LAS PARTES)

Concurren a la firma y suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional:

- 1.1. La **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y SALUBRIDAD**, representada legalmente por la Lic. **MARIA NELIDA ACUÑA SEGOVIA**, con Cedula de Identidad N.º 5053226 expedida en la ciudad de Tarija, designada como Directora General Ejecutiva, mediante Resolución Suprema N° 27282 de fecha 26 de noviembre de 2020, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará “**LONABOL**”.
- 1.2. La **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**, representada legalmente por el M.Sc. **OSCAR ARNALDO HEREDIA VARGAS**, con Cédula de Identidad N° 2820302 expedida en la ciudad de Santa Cruz, designado como Rector mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 182/2021 de fecha abril 21 de 2021, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará “**UMSA**”.

A efectos del presente documento, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores, serán denominadas en su conjunto como PARTES e individualmente como PARTE.

SEGUNDA: (ANTECEDENTES)

2.1. De LONABOL:

Es una entidad descentralizada, que funge como brazo social del Estado, llega con ayuda benéfica y de salubridad a la población en situación de alta vulnerabilidad y de escasos recursos en todo el territorio nacional. Constituyéndose en una entidad operadora pública nacional para el desarrollo de la actividad de juegos de lotería y de azar.

Creada mediante Ley de fecha 23 de abril de 1928, siendo una institución pública y descentralizada, cuenta con patrimonio propio y autonomía técnica, legal, administrativa, de acuerdo al Decreto Supremo N° 28631 del 8 de marzo de 2006, artículo 86 la “Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad”, funciona bajo tuición y dependencia del Ministerio de Salud y Deportes.

El Reglamento de Directorio de la LONABOL de 10 de diciembre de 2013, en su inciso f) del Artículo 3 entre las competencias, funciones y atribuciones del Directorio establece: “Homologar convenios interinstitucionales, con entidades e instituciones públicas, así con entidades privadas siempre que las mismas sean en el marco de las políticas nacionales.”



2.2. De la UMSA:

Es una Institución de Educación Superior Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, encargada de formar profesionales competentes a partir del desarrollo de las líneas académicas, de investigación e interacción social, para el beneficio de todos los sectores de la sociedad boliviana, en el marco de la autonomía universitaria y el cogobierno, con el compromiso de asegurar la institucionalidad, transparencia, inclusión, equidad y calidad en sus procesos de gestión.

Creada como Universidad Menor de La Paz mediante Decreto de 25 de octubre de 1830, elevada al rango de la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz de Ayacucho mediante D.S. de 13 de agosto de 1831, reconocida como persona colectiva de acuerdo al Artículo 52 del Código Civil y el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, con pertinencia y calidad en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y extensión, participa con liderazgo moral, científico, tecnológico y cultural, en los distintos niveles académicos.

Su Estatuto Orgánico aprobado por el 1er. Congreso Interno de la Universidad Mayor de San Andrés de 31 de octubre 1988 reconoce como Máxima Autoridad Universitaria al Rector; el cual constituye la Máxima Autoridad Académica, Ejecutiva, Representativa y Administrativa de la Universidad, según su Artículo 24. Asimismo, el Artículo 26 del citado Estatuto Orgánico reconoce como atribuciones del Rector, aquella de representar oficialmente a la Universidad.

2.3. Del Convenio:

Las partes suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en el contexto del apoyo a la formación de profesionales a través de prácticas académicas, para promover y consolidar la realización de pasantías y trabajos dirigidos de estudiantes de diferentes Carreras de la UMSA.

TERCERA: (OBJETO DEL CONVENIO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer líneas generales de cooperación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la LONABOL y a la formación de estudiantes de las diferentes Carreras de la UMSA, a través de la realización de pasantías y trabajos dirigidos, en las diferentes dependencias y áreas de la LONABOL de acuerdo a sus especialidades.

CUARTA: (DE LAS PASANTÍAS)

Se entiende por Pasantía, a las plazas que la UMSA establece para estudiantes de últimos años, a fin de que realicen prácticas en LONABOL, la Pasantía es una experiencia que contribuye como primera forma de contacto con el mundo laboral, a completar la formación del estudiante con una práctica relacionada a su Carrera.

Asimismo, el estudiante seguirá cumpliendo sus responsabilidades académicas sin descuidarlas, desempeñando sus actividades únicamente en horario establecido por LONABOL, pudiendo cumplir medio tiempo o tiempo completo de acuerdo a su disponibilidad.



La duración de la Pasantía variará según su naturaleza, las necesidades y disposiciones internas de LONABOL y las disposiciones internas de cada Carrera de la UMSA.

QUINTA: (DE LOS TRABAJOS DIRIGIDOS)

Es una modalidad de graduación de carácter individual para acceder al nivel académico de Licenciatura, consistente en la realización de prácticas pre profesionales desarrolladas en LONABOL, supervisadas y evaluadas por profesionales en calidad de tutores.

La dedicación de los estudiantes en las actividades desarrolladas en LONABOL deberá ser exclusiva, debiendo concluirse el Trabajo Dirigido en el plazo máximo de ocho (8) meses.

SEXTA: (DE LA DESIGNACIÓN DE ESTUDIANTES)

La LONABOL mediante la repartición respectiva dará a conocer formalmente con nota escrita dirigida al Rector de la UMSA, el número de plazas disponibles para Pasantías y/o Trabajos Dirigidos, a fin de que en el plazo pertinente se envíe la nómina de postulantes, que cumplan con los requisitos y adjunten la documentación respectiva.

Las postulaciones aprobadas serán comunicadas de manera inmediata a las oficinas de Rectorado, para que este aspecto, se encuentre debidamente registrado en los archivos de la UMSA.

SÉPTIMA: (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

Las partes se responsabilizan y comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

0.1. La UMSA se compromete a :

- a) Remitir oportunamente la nómina calificada y documentada de sus estudiantes según el requerimiento de la LONABOL.
- b) Realizar procesos de selección responsable y transparente de acuerdo a sus normas y reglamentos internos, que tengan como única finalidad nominar a los mejores y más idóneos estudiantes para que ocupen las plazas de Pasantías y Trabajos Dirigidos.
- c) Ejercer un seguimiento periódico a los alumnos designados como pasantes.
- d) Asignar los tutores respectivos para que orienten y asesoren a las (los) postulantes a Trabajo Dirigido.
- e) Impondrá sanciones académicas en caso de que los estudiantes y/o egresados de las diferentes carreras incurran en faltas administrativas u otros considerados graves, independientemente de las sanciones o procesos que inicie LONABOL.

7.2 La LONABOL se compromete a :

- a) Facilitar a los estudiantes la información, infraestructura y elementos requeridos para el desarrollo de las actividades acordadas en el marco del presente Convenio.
- b) En el caso de Trabajo Dirigido, que representa una forma de titulación, designar a un Tutor con grado académico universitario igual o superior al que aspira el postulante siendo sus obligaciones:
 - Guiar y evaluar el cumplimiento del trabajo dirigido.
 - Facilitar los medios para el desarrollo del trabajo dirigido.



- Organizar las actividades a desarrollar por el postulante durante su estancia en la institución.
 - Supervisar las actividades del postulante garantizando que reciba la formación práctica correspondiente.
 - Emitir dos informes trimestrales y uno final, evaluando el desarrollo del trabajo dirigido.
- c) Entregar Certificados de Prácticas Profesionales, mismos que deben acreditar el tiempo y la experiencia laboral adquirida por cada estudiante.
- d) Fortalecer la formación profesional y la capacidad técnica del estudiante para que realice sus funciones en el área profesional que ha sido asignado.

OCTAVA: (DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO)

El convenio que se suscribe no está sujeto a normas laborales vigentes, y por lo tanto no genera relación de dependencia obrero patronal entre la LONABOL y los estudiantes de la UMSA comprendidos dentro de las actividades de Pasantías y Trabajos Dirigidos.

NOVENA: (DEL DOMICILIO DE LAS PARTES)

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente convenio debe ser por escrito y se considerará realizada desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en los domicilios siguientes:

- La UMSA:
Dirección: Av. Villazón N° 1995, Monoblock Central, primer piso.
La Paz – Bolivia
Teléfono: 2441690
- La LONABOL:
Dirección: Av. Mariscal Santa Cruz N° 525 esquina calle Cochabamba.
La Paz - Bolivia
Teléfono: (591-2) 237-3060 – (591-2) 233-5838

DÉCIMA: (MODIFICACIONES)

El convenio podrá ser modificado por consentimiento de las partes intervinientes, mediante comunicación escrita y aceptación mutua plasmada en la correspondiente Adenda.

DÉCIMA PRIMERA: (VIGENCIA DEL CONVENIO)

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años calendario, computables a partir de la fecha de su suscripción, no operando la tácita reconducción, pudiendo renovarse mediante documento similar, de acuerdo a conveniencia y evaluación de partes.

DÉCIMA SEGUNDA: (CAUSALES DE RESOLUCIÓN)

El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:



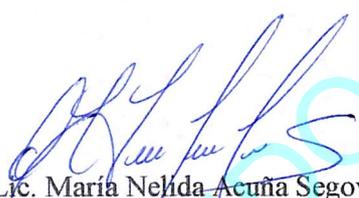
- a) Por mutuo acuerdo de partes.
- b) Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación del Convenio.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio.

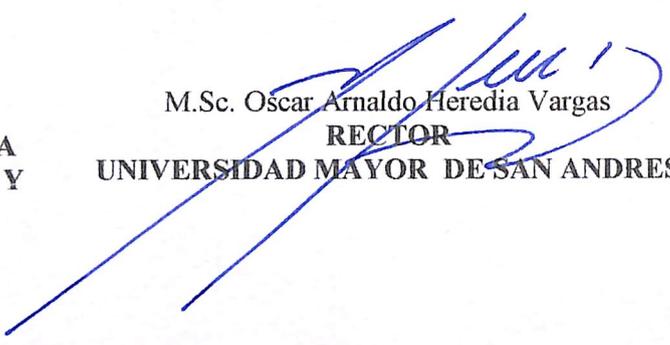
En caso de que cualquiera de las partes decidiera resolver el convenio antes del plazo de su conclusión, dará aviso justificado y en forma escrita con dos meses de anticipación a la otra parte. Las actividades iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta que se cumpla el plazo predeterminado.

DÉCIMA TERCERA: (DE LA CONFORMIDAD)

Las partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que preceden al presente Convenio, obligándose a su fiel estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie en cuatro ejemplares de idéntico tenor y validez.

La Paz, a los catorce días del mes de noviembre de 2022.


Lic. María Nelida Acuña Segovia
**DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y
SALUBRIDAD**


M.Sc. Oscar Arnaldo Heredia Vargas
**RECTOR
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES**